ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

PUBLICACION DE AVISO
No. 075 DEL 2018

29 OCT 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-027332-1 del 22 de agosto de 2018

Señores
GRES DEL NORTE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
Carrera 53 No. 74-135 oficina 304
Barranquilla
Atlántico

Asunto: *Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 1046 del 15 de junio de 2018. Predio No. CCB-UF6-036-ID.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-019670-1 de fecha 25 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN971706595CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No.1046 del 15 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió Resolución No. 1046 del 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 6, ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-019670-1 de fecha 25 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar ***el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1046 del 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)
ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyectó: Diana Vaca
VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20186060028014
GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad **GRES DEL NORTE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LAS PERDICES ", ubicado entre las abscisa inicial **K 23 + 207 I** y Final **K 23 + 468 I**, Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 1046 del 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 6, ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico",** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-019670-1 de fecha 25 de junio de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN971706595CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-027332-1 del 22 de agosto de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RN000427920CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AVISO No. 075 DEL 2018 29 OCT 2018 Hoja No. 3

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1046 del 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 6, ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 OCT. 2018 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 06 NOV 2018 **A LAS 5:30 P.M.**

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1066 DE 2018

(1 [illegible] 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- Subsector No. 01- Unidad Funcional 6, ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No APP 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 01- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 01- Unidad Funcional 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-036-ID** de fecha 14 de julio de 2017, elaborada por Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con un área requerida de terreno total de **UNA HECTAREA SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (1,6904 Has).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **K 23 + 207 I** y Final **K 23 + 468 I**, la cual se segrega

de un predio de mayor extensión denominado "LAS PERDICES", ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con cédula catastral No. 08573000300000000035000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 040-269436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 178,25 metros así: en longitud de 10,94 metros con predio de Cure Delgado & Compañía S en C (040-215823) y en longitud de 167,31 metros con Manga; **SUR:** En longitud de 102,46 metros así: en longitud de 79,14 metros con predio de Cure Delgado & Compañía S en C (040-153018) y en longitud de 23,32 metros con Camino a Juan Mina; **ORIENTE:** En longitud 233,95 metros con predio de Gres del Norte S.A. "En liquidación"; **OCCIDENTE:** En longitud total 354,70 metros con predio de Gres del Norte S.A. "En liquidación", incluyendo las construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
ADECUACIÓN DE VÍA INTERNA CON RELLENO EN ESCOMBROS DE LADRILLO DE 0,20M DE ESPESOR Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7,00M Y 49,69M DE LONGITUD PROMEDIO.	291,82	M2
POSTE CON AVISOS INFORMATIVOS EN CONCRETO REFORZADO DE (0,10M X 0,10M) Y UNA ALTURA DE 1,40M, TIENEN EN LA PARTE SUPERIOR UNA TABLILLA DE CONCRETO DE (0,30M X 0,50M) Y 0,05 DE ESPESOR.	4	UND

CULTIVOS

Descripción	Cantidad	Unidad
TRUPILLO Ø= 0,30M	4	Und
TRUPILLO Ø= 0,20M	3	Und
TRUPILLO Ø= 0,10M	5	Und
OLLA DE MONO Ø= 0,10M	5	Und
OLLA DE MONO Ø= 0,05M	1	Und
AROMO Ø= 0,15M	3	Und
AROMO Ø= 0,10M	10	Und
AROMO Ø= 0,05M	8	Und
DIVIDIVI Ø= 0,15M	1	Und
DIVIDIVI Ø= 0,10M	1	Und
CEIBA ROJA Ø= 0,20M	1	Und
OLIVO Ø = 0,20M	8	Und
OLIVO Ø = 0,10M	3	Und
OLIVO Ø = 0,05M	20	Und
PALO DE AGUA Ø = 0,60M	3	Und
PALO DE AGUA Ø = 0,20M	6	Und
PALO DE AGUA Ø = 0,10M	3	Und
GUACIMO Ø = 0,20M	21	Und
GUACIMO Ø = 0,15M	9	Und
GUACIMO Ø = 0,10M	18	Und
JOBO Ø = 0,50M	1	Und
MATARRATON Ø = 0,20M	4	Und

MATARRATON Ø= 0,15M	16	Und
MATARRATON Ø= 0,05M	7	Und
CEREZA Ø= 0,50M	1	Und
CEREZA Ø= 0,20M	4	Und
CEIBA AMARILLA Ø= 0,80M	4	Und
CEIBA AMARILLA Ø= 0,30M	1	Und
CEIBA AMARILLA Ø= 0,15M	2	Und
MUÑECO Ø= 0,30M	1	Und
MUÑECO Ø= 0,20M	3	Und
CHIVATO Ø= 0,20M	1	Und
CHIVATO Ø= 0,05M	1	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 982 del 10 de marzo de 1995, otorgada en la Notaría 4ta de Barranquilla.

Que la sociedad **GRES DEL NORTE S.A. "EN LIQUIDACIÓN",** identificada con el NIT No. 800.252.209, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de adjudicación en la sucesión de VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ FERRER tal y como consta en Escritura Publica No. 982 del 10 de marzo de 1995, otorgada en la Notaría 4ta de Barranquilla, debidamente inscrita el 17 de marzo de 1995 en la Anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-269436 de la de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 14 de julio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 17 de agosto de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($412.837.618,98),** que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UF1	Pastos y Cultivos	Has	1,05790	$ 282.200.739,00	$ 298.540.161,79
UF2	Suelo de Protección	Has	0,63250	$ 169.539.415,00	$ 107.233.679,99
Total Terreno					**$ 405.773.841,78**
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
1	Adecuación	M2	291,82	$ 14.700,00	$ 4.289.754,00
2	Poste	UND	4	$ 39.900,00	$ 159.600,00
Total Anexos					**$ 4.449.354,00**

CULTIVOS Y/O ANEXOS PERMANENTES			
Elementos Permanentes	Elementos Permanentes	Valor Global	$ 2.614.423,20
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes			**$ 2.614.423,20**
VALOR TOTAL DE LA FRANJA AFECTADA			**$ 412.837.618,98**

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 17 de agosto de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, sociedad **GRES DEL NORTE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-335-17** de 09 de octubre de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-335-17**, fue notificada por aviso No. 65 del 20 de octubre de 2017, el cual fue fijado el 20 de octubre de 2017 y desfijado el 26 de octubre de 2017 en las páginas web de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, quedando notificada el día 27 de octubre de 2017.

Que mediante oficio **CCB-335-17** del 27 de octubre de 2017, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-335-17** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-269436**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 de fecha 01 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-269436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Gravamen de HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA a favor del BANCO UNIÓN COLOMBIANO de GRES DEL NORTE S.A., constituída mediante Escritura Pública No. 2289 del 30 de agosto de 1995, otorgada en la Notaría 2da de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 21 de septiembre de 1995, anotación 4.

- Medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA a favor del BANCO UNIÓN COLOMBIANO, constituido mediante Oficio No. 906 del 15 de septiembre de 1997 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 18 de septiembre de 1997, anotación 7.

- Medida cautelar de EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, constituido mediante Oficio No. 5000146 del 24 de agosto de 2004, proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 2 de septiembre de 2004, anotación 8.

- Medida cautelar de DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA de LADRILLERA S.A. a GRES DEL NORTE S.A., INVERSIONES NAVARRO CEPEDA & CIA. S. EN C, y PERSONAS INDETERMINADAS, constituido mediante el Oficio No. 655 del 6 de abril de 2017, proferido por el Juzgado 006 Civil Municipal de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 3 de mayo de 2017, anotación 9.

Que mediante memorando No. 2018-604-007798-3 del 23 de mayo de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-036-ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la

solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018-409-014026-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-036-ID** de fecha 14 de julio de 2017, elaborada por Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con un área requerida de terreno total de **UNA HECTAREA SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (1,6904 Has),** se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **K 23 + 207 I** y Final **K 23 + 468 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LAS PERDICES", ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con cédula catastral No. 08573000300000000035000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 040-269436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 178,25 metros así: en longitud de 10,94 metros con predio de Cure Delgado & Compañía S en C (040-215823) y en longitud de 167,31 metros con Manga; **SUR:** En longitud de 102,46 metros así: en longitud de 79,14 metros con predio de Cure Delgado & Compañía S en C (040-153018) y en longitud de 23,32 metros con Camino a Juan Mina; **ORIENTE:** En longitud 233,95 metros con predio de Gres del Norte S.A. "En liquidación"; **OCCIDENTE:** En longitud total 354,70 metros con predio de Gres del Norte S.A. "En liquidación", incluyendo las construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
ADECUACIÓN DE VÍA INTERNA CON RELLENO EN ESCOMBROS DE LADRILLO DE 0,20M DE ESPESOR Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7,00M Y 49,69M DE LONGITUD PROMEDIO.	291,82	M2
POSTE CON AVISOS INFORMATIVOS EN CONCRETO REFORZADO DE (0,10M X 0,10M) Y UNA ALTURA DE 1,40M, TIENEN EN LA PARTE SUPERIOR UNA TABLILLA DE CONCRETO DE (0,30M X 0,50M) Y 0,05 DE ESPESOR.	4	UND

CULTIVOS

Descripción	Cantidad	Unidad
TRUPILLO Ø= 0,30M	4	Und
TRUPILLO Ø= 0,20M	3	Und

TRUPILLO Ø= 0,10M	5	Und
OLLA DE MONO Ø= 0,10M	5	Und
OLLA DE MONO Ø= 0,05M	1	Und
AROMO Ø= 0,15M	3	Und
AROMO Ø= 0,10M	10	Und
AROMO Ø= 0,05M	8	Und
DIVIDIVI Ø= 0,15M	1	Und
DIVIDIVI Ø= 0,10M	1	Und
CEIBA ROJA Ø= 0,20M	1	Und
OLIVO Ø = 0,20M	8	Und
OLIVO Ø = 0,10M	3	Und
OLIVO Ø = 0,05M	20	Und
PALO DE AGUA Ø = 0,60M	3	Und
PALO DE AGUA Ø = 0,20M	6	Und
PALO DE AGUA Ø = 0,10M	3	Und
GUACIMO Ø = 0,20M	21	Und
GUACIMO Ø = 0,15M	9	Und
GUACIMO Ø = 0,10M	18	Und
JOBO Ø = 0,50M	1	Und
MATARRATON Ø = 0,20M	4	Und
MATARRATON Ø= 0,15M	16	Und
MATARRATON Ø= 0,05M	7	Und
CEREZA Ø= 0,50M	1	Und
CEREZA Ø= 0,20M	4	Und
CEIBA AMARILLA Ø= 0,80M	4	Und
CEIBA AMARILLA Ø= 0,30M	1	Und
CEIBA AMARILLA Ø= 0,15M	2	Und
MUÑECO Ø= 0,30M	1	Und
MUÑECO Ø= 0,20M	3	Und
CHIVATO Ø= 0,20M	1	Und
CHIVATO Ø= 0,05M	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **GRES DEL NORTE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con el NIT No. 800.252.209, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al BANCO UNIÓN COLOMBIANO, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y el Juzgado 006 Civil Municipal de Barranquilla, en virtud de las medidas inscritas en las anotaciones No. 4, 7, 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-269436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidée Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial